



Acuerdo del Consejo Universitario

24 de abril de 2025

Comunicado R-124-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n° 6892, artículo 8, celebrada el 22 de abril de 2025.

Modificación del artículo 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.
2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica manifestó dudas en relación con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no posee firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).



3. La Vicerrectoría de Investigación solicitó aclarar ciertos aspectos de la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues

(...) *considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado, por lo que corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda* (oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022).

4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas, ya que entra en contradicción con otras disposiciones emitidas por la Administración. Asimismo, señala que no se ha aclarado el trámite de una serie de requisitos ulteriores, los cuales deben esclarecerse para la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, y que son aspectos que no pueden quedar a la improvisación, ocurrencia ni arbitrariedad de los operadores del sistema.

También señaló que, jurídicamente, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas, no es posible que la Vicerrectoría de Investigación autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores en las defensas públicas. Por último, sugirió corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que por vía del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y mixta.

5. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que las acciones que tome el Consejo Universitario sobre este tema pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, TFG y candidaturas. Al respecto, considera fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores. Además, manifestó que están trabajando en una reforma integral al *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, en la cual se propone que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del TFG se



realizó, y que la persona responsable de garantizar que el documento final del TFG incluya todas las observaciones del tribunal sea quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.

6. El SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de TFG “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, manifestó que es claro que dicho procedimiento puede ir contra de la normativa universitaria existente.
7. La Oficina Jurídica se refirió al tema con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, y señaló que la defensa pública de un TFG guarda mayor similitud con las evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos colegiados en la administración pública, por lo que, al tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación, la defensa pública debe cumplir con ciertas formalidades académicas y administrativas fijadas por la normativa, algunas asociadas al manejo documental del acto, ya que debe existir evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el TFG.

Al respecto, cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en papel, mientras que cuando la defensa es virtual, es común que el acta sea electrónica. No obstante, no es posible admitir una acta digital si alguna de las personas no cuenta con firma digital debidamente homologada, lo que obliga a elaborarla en papel con firmas autógrafas. Esto limita la participación de personas que no puedan suscribir el acta de esa manera; por ejemplo, por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras, cuya participación es clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente a nivel de posgrado.

Durante la pandemia de COVID-19, para no afectar los derechos estudiantiles, resultó jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. Sin embargo, esa solución no puede extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales, pues la normativa exige documentarla mediante “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del tribunal y la persona sustentante, para lo cual no sería posible autorizar un documento en papel y otro digital, ni mucho menos fraccionar el acta, ya que un documento es escrito o es digital, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Por lo anterior, es improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo el documento pierde integridad.



La Oficina Jurídica agrega que las normas son claras y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo establecido es violentar la *inderogabilidad singular de las normas jurídicas*, según la *Ley General de la Administración Pública*, que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

Dado lo anterior, se debe resolver de manera puntual el tema respecto a la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, pero, además, se deben abordar reglamentariamente, de forma sistemática e integral, otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En esa construcción, es fundamental la participación de la Vicerrectoría de Investigación y se podrían proponer otras formas de registrar el acto de defensa pública, de manera que no requiera ser suscrito por la totalidad de los miembros del tribunal examinador y el sustentante, sino solamente por la persona que presida el tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como su resultado. Además, la normativa debe ser homogénea para grado y posgrado, y hacerse extensiva a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG.

Entretanto, es viable que se sigan autorizando las defensas públicas virtuales, siempre que se cumpla con la normativa. En caso de que no sea posible generar un acta digital, se debe levantar en papel y la persona sustentante se debe comprometer a recabar las firmas autógrafas y asumir los gastos de transporte o mensajería que se requieran, para lo cual sería necesario comunicar a la persona interesada antes de que se autorice la defensa pública, de manera que conozca las responsabilidades que deberá asumir y pueda tomar una decisión.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, solicitó archivar el Pase CU-79-2022, del caso denominado “Revisión del capítulo V del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del SEP*, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero”. Además, solicitó trasladar la documentación a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que fuera analizada junto con este caso, ya que la recomendación que se haga para el grado tendrá impacto en los procesos del SEP.
9. La Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de*



trabajos finales para graduación de grado y posgrado, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica.

10. La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, manifestó:

(...) En cuanto a que en el Reglamento del SEP se indica, específicamente en el artículo 49, que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

11. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a solicitud de la CIAS¹, remitió una propuesta de modificación específica para concordar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fue un acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP, que, en lo conducente, señaló que (oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023):

¹Oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023.



- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.
 - Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.
12. El Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982 y acordó²:
- a) *Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*
 - b) *Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o*

²Oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023.



constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.

- c) Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
 - d) El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil (sic), hace referencia a una constancia.*
 - e) El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*
 - f) Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.*
13. Con esta reforma se pretende esclarecer el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. También, aclarar aspectos relacionados con la reforma aprobada anteriormente por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*) y concordar la normativa que rige esa materia, a fin de hacer más expedito el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representa una descarga para el sector estudiantil. Lo anterior, a fin de reconocer la importancia de establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores.
14. El artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de



fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

15. Para ordenar el procedimiento, se traslada el último párrafo del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.
16. La defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Además, para dar mayor flexibilidad al proceso administrativo, la firma del sustentante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora.
17. Es pertinente que el documento final sea firmado por la directora o el director del TFG, en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se*



incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.

18. Es necesario armonizar la normativa de posgrado con la de grado, por lo que se modifica el artículo 49 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador y el documento final por la directora o el director del TFG, no por la dirección del programa de posgrado, como había salido a consulta a la comunidad universitaria, ya que era incorrecto. Asimismo, se eliminó del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impide la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, por ser una disposición contradictoria a las reformas planteadas recientemente a la normativa y a esta propuesta, las cuales ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.
19. También se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por *el graduando y los miembros del Tribunal*.
20. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 4, del 4 de junio de 2024, conoció el Dictamen CIAS-3-2024, del 26 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, y 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.
21. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de junio al 29 de julio de 2024), y la Comisión de Investigación y Acción Social analizó cada uno de los valiosos aportes recibidos de las ocho personas que se manifestaron. Al respecto, esta comisión señala los siguientes aspectos:
 - a) Al permitir que el acta sea firmada por la presidencia y el documento final por la directora o el director del TFG, no se limita el poder o la representación de las personas del comité, sino que lo que se está haciendo es agilizar el trámite, ya que cuando alguna de las personas no posee firma digital se atrasa todo el proceso, por lo que lo conveniente es mantenerlo de esa forma, pero sí agregar que el acta también sea firmada por los miembros que hayan hecho constar su voto disidente, con lo cual se le da derecho de justificar su opinión distinta a las demás personas y si no las hay, se entiende que todas las personas están de acuerdo con el resultado.



- b) Es conveniente aprovechar la ocasión para incorporar en el articulado detalles descriptivos de las formalidades del levantamiento de las actas, de conformidad con la legislación nacional, a fin de buscar la uniformidad en la información que se consigna en estos documentos, que ya de por sí se elaboran; sin embargo, incluir en la reforma detalles descriptivos de la grabación y respaldo no es pertinente, pues se podrían dar complicaciones materiales para las unidades académicas y no es recomendable en atención al principio de simplicidad en la reglamentación.
 - c) Se dejó explícita la firmeza de los acuerdos y la ratificación, a fin de no tener vacíos en la norma.
 - d) Específicamente en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en el artículo 49 es pertinente explicitar detalles, como que la persona sustentante recibe copia del acta de su defensa pública, para concordarlo con el reglamento de grado, y en el 51, señalar que la participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de TFG es regulada por el decano o decana del SEP, pero debe ser de conformidad con el reglamento institucional respectivo, mediante una alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*.
 - e) Se explicitó que la defensa es oral y pública, tanto en el título como en el texto de la propuesta y en el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, que se refiere al acto de esa defensa.
 - f) Sobre la solicitud puntual de incorporación de un mecanismo temporal para el Programa de Posgrado en Arquitectura en cuanto a la presentación del TFG, es un tema que se escapa del espíritu de esta propuesta.
22. Las modificaciones aplicadas a esta propuesta responden a las observaciones remitidas por la comunidad universitaria en el periodo de consulta establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³, las cuales contribuyeron a mejorar el contenido del texto y no varían ni los elementos esenciales de la propuesta ni su finalidad, sino más bien la enriquecen. Al respecto, la Oficina Jurídica, en lo conducente, ha expresado⁴:

(...) las observaciones e insumos que reciba el Consejo durante el proceso de consulta no condicionan los acuerdos que adopte sobre el proyecto

³k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

⁴Dictamen OJ-335-2024, del 17 de junio de 2024.



consultado, y en ejercicio de sus competencias, el plenario puede decidir hacer modificaciones al texto base, siempre que estas modificaciones no afecten el fondo o los elementos esenciales de la materia regulada, ni modifiquen su propósito.

En otras palabras, en ejercicio de la potestad reglamentaria el Consejo puede introducir en un proyecto normativo consultado las modificaciones que estime pertinentes (criterio de oportunidad), siempre que estas guarden relación con el objeto esencial y no tornen la propuesta en un cuerpo regulatorio esencialmente distinto (criterio de conexidad). (...)

La Sala Constitucional ha considerado que una iniciativa de ley puede sufrir modificaciones durante su trámite siempre que mantenga su unidad lógica y su propia identidad, sin que se altere su materia esencial.

23. El artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establece, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que, para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente:

c) La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Además, señala que La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos, razón por la cual deben modificarse los Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021).

Esto, ya que el punto 4, en lo conducente, establece:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) Ejemplar impreso:

i. Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

(...)



b) Ejemplar digital:

i. Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)

24. Se ha visto la necesidad de que exista normativa general y conjunta para regular los trabajos finales de graduación, tanto de grado como de posgrado, que tome como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que la Vicerrectoría de Investigación propuso que se realice la solicitud a esa instancia para trabajar una propuesta que sea la base para el análisis en el Consejo Universitario.
25. La Comisión de Docencia y Posgrado tiene para análisis el Pase CU-84-2024, del 29 de agosto de 2024, referente a la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica*, remitida por el SEP⁵, por lo que es conveniente que la Vicerrectoría de Investigación también la tome como insumo para la propuesta que presente ante el Consejo Universitario.
26. La propuesta de reforma, después del análisis de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, es la siguiente:

<i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...)	ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...)
El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.	<u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u>
ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS	ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS

⁵Remitida con el oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.



Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica		
TEXTO VIGENTE		TEXTO PROPUESTO
TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.	DE	TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
(...)		(...)
De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.		De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública , que firmarán las personas contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.
		Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.
		El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.
		La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.
La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.		La directora o el director del TFG El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes solicitados.



Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Defensa oral y pública del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> <p><u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.</u></p> <p><u>Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de</u></p>



Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.</p>	<p><u>ratificación posterior para su ejecución.</u></p> <p><u>El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.</u></p> <p><u>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</u></p> <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante <u>o la estudiante</u> deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral <u>y pública</u>. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral <u>y pública</u>. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos); será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p><u>El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.</u></p>
<p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p>	<p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral <u>y pública</u> sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p>



Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, <u>de conformidad con el reglamento institucional respectivo</u>. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p>

Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la</p>	<p>ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto <u>de defensa oral y pública</u>, el graduando y los miembros <u>la presidencia</u> del Tribunal firmarán el acta correspondiente. <u>Una copia de esta</u> la</p>



Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.	igual será enviada a la Oficina de Registro e Información con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27

ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

De lo actuado se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.



La directora o el director del TFG procederá a firmar el documento final únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

2. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 49. Defensa oral y pública del trabajo final de graduación

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral y pública. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral y pública. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos) será el que establezca el decanato del SEP.



El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral y pública sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, de conformidad con el reglamento institucional respectivo. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

3. Aprobar la siguiente modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto de defensa oral y pública, la presidencia del tribunal firmará el acta correspondiente. Una copia de esta será enviada a la Oficina de Registro e Información con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

4. Solicitar al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información ajustar el punto 4 de los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021), para que sea congruente con estas modificaciones reglamentarias, respecto a las firmas en el ejemplar impreso del trabajo final de graduación.



Comunicado R-124-2025

Página 20 de 20

5. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación enviar al Consejo Universitario una propuesta de reglamento general que regule los trabajos finales de graduación, tanto de grado como de posgrado, tomando como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica* remitida por el SEP mediante oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo